

AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

LA GERENCIA SECCIONAL CALDAS.

AUTO No 142-2025

EXPEDIENTE CAL-2.18.0-82.001.2025-018

La Gerencia Seccional Caldas del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria CAL-2.18.0-82.001.2025-018, que se adelanta por la presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, Resolución 14645 del 15 de octubre de 2024, por no efectuar la vacunación contra la fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el segundo ciclo de 2024, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio CAL-2.18.0-82.001.2025-018, que se adelanta contra **CABILDO INDÍGENA SAN LORENZO**, las siguientes:
 - Acta de predio no vacunado No f07280ebbf5a3e6, del 04 de diciembre de 2024, suscrita por el vacunador GUSTAVO ADOLFO FRANCO VOLKMAR, identificado con cédula de ciudadanía No 1.059.712.208.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- III. Otorgar el término de 10 días hábiles al investigado para que aporte los alegatos de conclusión si así lo considera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales a los 22 días del mes de septiembre de 2025.

GERMAN SILVA AMEZQUITA
Gerente (E) Seccional Caldas